

Por cada cien kilogramos netos de las mencionadas fibras artificiales contenidas en los tejidos exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103 kilogramos con 90 gramos de la misma fibra.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos el 3 por 100 de la mercancía importada; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la posición estadística 58.03.11 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso y características de cada una de las primeras materias realmente contenidas, determinante del beneficio, para que la aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignar necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de diciembre de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Diez.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3865

CORRECCION de errores de la Orden de 30 de enero de 1978 por la que se autoriza a la firma «Auto Electro Tecnia, S. A.» (A. E. T. S. A.), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre esmaltado y la exportación de alternadores, volantes magnéticos y bobinas.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 41, de fecha 17 de febrero de 1978, página 3916, se corrige en el sentido de que en el apartado primero, donde dice: «(partida arancelaria 74.03.B)»; debe decir: «(partida arancelaria 85.23.B)».

3866

RESOLUCION de la Secretaría de Estado de Turismo por la que se concede el premio «Toro de Oro 1978».

Vista la propuesta del Jurado calificador del premio «Toro de Oro 1978», convocado por Resolución de la Secretaría de Estado de Turismo de 12 de junio de 1978, la misma ha tenido a bien conceder el citado premio al ganadero don Francisco Galache por el toro «Velito».

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 16 de noviembre de 1978.—El Secretario de Estado de Turismo, Ignacio Aguirre Borrell.

3867

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se proroga y modifica la autorización-particular otorgada a la Empresa «Alfalaval, S. A.», para la fabricación mixta de tanques frigoríficos de acero inoxidable para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motocompresor condensador, inferiores a 1.500 litros de capacidad (P. A. 84.15-B-2).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 20 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1976) se otorgaron a la Empresa «Alfa-Laval, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de tanques frigoríficos de acero inoxidable para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motocompresor condensador, inferiores a 1.500 litros de capacidad.

Debido a un mejor conocimiento de la situación del mercado se ha procedido por dicha Empresa a una ampliación y variación de los modelos de tanques a fabricar en régimen de construcción mixta, lo que ha motivado la alteración de los precios de dichos tanques; experimentándose una variación en sus grados de nacionalización e importación. Por todo ello se hace preciso introducir diversos retoques en la citada autorización-particular, en el sentido de modificar la capacidad de los tanques a fabricar, así como los grados de nacionalización e importación, y sustituir el anexo en el que figuran los elementos a importar.

De otra parte, subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la citada autorización-particular y no habiéndose concluido la fabricación mixta objeto de la misma, se estima necesario proceder a la prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 18 de octubre de 1978,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Se proroga, a partir de la fecha de su caducidad y hasta el 23 de enero de 1980 el plazo de vigencia de la autorización-particular de 20 de diciembre de 1975, otorgada a la Empresa «Alfa-Laval, S. A.», para la fabricación mixta de tanques frigoríficos de acero inoxidable para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motocompresor condensador, inferiores a 1.500 litros de capacidad.

Segundo.—La cláusula 1.ª de la citada autorización-particular de 20 de diciembre de 1975 queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 1951/1975, de 17 de julio, a la Empresa «Alfa-Laval, S. A.».

con domicilio en Madrid (calle de Antonio de Cabezón, número 27), para la fabricación de tanques frigoríficos de acero inoxidable para la industria láctea, con evaporador incorporado de 150 a 1.400 litros de capacidad, con programador electrónico y equipo frigorífico.

Tercero.—La cláusula 3.ª de la repetida autorización-particular queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

Tipo de tanque	Nacionalización %	Importación %
Tanque RFT 150, 1 x 220 V.—2 ordenes, CAJ 2612 H	61,0	39,0
Tanque RFT 150, 1 x 220 V.—4 ordenes, 0,25 CV	60,0	40,0
Tanque RFT 200, 1 x 220 V.—2 ordenes, CAJ 7 R 13 H	60,7	39,3
Tanque RFT 200, 3 x 380 V.—2 ordenes, TAJ 7 R 13 H	60,9	39,1
Tanque RFT 200, 1 x 220 V.—4 ordenes, AE 3440 AH	60,7	39,3
Tanque RFT 330, 1 x 220 V.—2 ordenes, CAJ 4515 AH	61,0	39,0
Tanque RFT 330, 3 x 380 V.—2 ordenes, TAJ 4515 AH	61,2	38,8
Tanque RFT 330, 1 x 220 V.—4 ordenes, CAJ 7 R 13 H	61,0	39,0
Tanque RFT 330, 3 x 380 V.—4 ordenes, TAJ 7 R 13 H	60,9	39,1
Tanque RFT 330, 1 x 220 V.—4 ordenes, CAJ 2612 H	60,9	39,1
Tanque RFT 330, 3 x 380 V.—4 ordenes, TAJ 2612 H	60,2	39,8
Tanque RFT 430, 1 x 220 V.—4 ordenes, CAJ 2612 H	61,0	39,0
Tanque RFT 430, 3 x 380 V.—4 ordenes, TAJ 2612 H	60,1	39,9
Tanque RFT 430, 3 x 380 V.—2 ordenes, 1,25 CV	60,8	39,2
Tanque RFT 500 y 520, 1 x 220 V.—4 ordenes, CAJ 7 R 13 H	60,1	39,9
Tanque RFT 500 y 520, 3 x 380 V.—4 ordenes, TAJ 7 R 13 H	60,2	39,8
Tanque RFT 500 y 520, 3 x 380 V.—2 ordenes, 1,25 CV	60,6	39,4
Tanque RFT 650, 1 x 220 V.—4 ordenes, CAJ 4515 AH	60,2	39,8
Tanque RFT 650, 3 x 380 V.—4 ordenes, TAJ 4515 AH	60,1	39,9
Tanque RFT 650, 3 x 220 CV.—2 ordenes, TAH 5524 EH	60,5	39,5
Tanque RFT 650, 3 x 380 V.—2 ordenes, TAH 5524 EH	60,5	39,5
Tanque RFT 730, 1 x 220 V.—4 ordenes, CAJ 4515 AH	60,2	39,8
Tanque RFT 730, 3 x 380 V.—4 ordenes, TAJ 4515 AH	60,1	39,9
Tanque RFT 730, 3 x 220 V.—2 ordenes, TAH 5524 EH	60,5	39,5
Tanque RFT 730, 3 x 380 V.—2 ordenes, TAH 5524 EH	60,6	39,4
Tanque RFT 800, 3 x 380 V.—4 ordenes, 1,25 CV	60,0	40,0
Tanque RFT 800, 3 x 220 V.—2 ordenes, TAH 5524 EH	61,1	38,9
Tanque RFT 800, 3 x 380 V.—2 ordenes, TAH 5524 EH	61,1	38,9
Tanque RFT 1000, 3 x 380 V.—4 ordenes, 1,25 CV	60,1	39,8
Tanque RFT 1000, 3 x 220 V.—2 ordenes, MT 40 JH 6 N	60,7	39,3
Tanque RFT 1000, 3 x 380 V.—2 ordenes, TAH 5540 EHN	60,7	39,3
Tanque RFT 1030, 3 x 380 V.—4 ordenes, 1,25 CV	60,1	38,9
Tanque RFT 1030, 3 x 220 V.—2 ordenes, MT 40 JH 6 N	60,7	39,3
Tanque RFT 1030, 3 x 380 V.—2 ordenes, TAH 5540 EHN	61,0	39,0
Tanque RFT 1200, 3 x 220 V.—4 ordenes, TAH 5524 EH	60,1	38,9
Tanque RFT 1200, 3 x 380 V.—4 ordenes, TAH 5524 EH	61,1	38,9
Tanque RFT 1200, 3 x 220 V.—2 ordenes, MT 40 JH 6 N	61,0	39,0
Tanque RFT 1200, 3 x 380 V.—2 ordenes, TAH 5540 EHN	61,0	39,0
Tanque RFT 1400, 3 x 220 V.—4 ordenes, TAH 5524 EH	60,1	38,9
Tanque RFT 1400, 3 x 380 V.—4 ordenes, TAH 5524 EH	60,1	38,9

Tipo de tanque	Nacionalización %	Importación %
Tanque RFT 1400, 3 x 220 V.—2 ordenes, MT 40 JH 6 N	60,9	39,1
Tanque RFT 1400, 3 x 380 V.—2 ordenes, TAH 5540 EHN	61,2	38,8

Cuarto.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 7.ª de la mencionada autorización-particular se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en dichas cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Quinto.—El anexo de la autorización-particular de 20 de diciembre de 1975 queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Sexto.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 27 de noviembre de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar por «Alfa-Laval, S. A.», para la fabricación mixta de tanques frigoríficos de acero inoxidable para la industria láctea de 150 a 1.400 litros de capacidad, con programador electrónico y equipo frigorífico

Descripción:

- Cubas de acero inoxidable con agitador.
- Unidades condensadoras.
- Válvulas de apertura y cierre de acero inoxidable.
- Programadores electrónicos E-1.

3868

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.», para la construcción de la tubería primaria para el sistema de generación de vapor de agua a presión del grupo 1 de la central nuclear de Sayago.

El Decreto 2691/1972, de 15 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), aprobó la resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de sistemas nucleares de generación de vapor con potencia unitaria hasta 1.250 megawattios eléctricos. En su artículo segundo establece los componentes a los que se refiere la fabricación conjunta, señalando entre ellos la tubería primaria o el circuito primario para reactores PWR y BWR, con exclusión de bombas, válvulas e instrumentos de regulación, medición y control. Este Decreto ha sido actualizado, en lo que se refiere a los grados de nacionalización, mediante el Decreto 112/1975, de 16 de enero, y modificado mediante el Real Decreto 1641/1977, de 13 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio).

Al amparo de lo dispuesto en la citada resolución-tipo y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló el citado Decreto-ley, «Equipos Nucleares, S. A.», con domicilio en Madrid (calle de Pedro Teixeira, número 8), presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de tubería primaria para sistemas nucleares de generación de vapor, bajo el régimen de fabricación mixta. La Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 30 de septiembre de 1978, calificando favorablemente la solicitud de «Equipos Nucleares, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación, en régimen mixto, de la tubería primaria para sistemas nucleares de generación de vapor.

Se toma en consideración igualmente que «Equipos Nucleares, S. A.», cuenta con la colaboración y asistencia técnica de la firma «Breda Termomeccanica, S. p. A.», con la cual tiene suscrito un contrato actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de esta tubería primaria presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la resolución que pre-